

Núm. ~~777~~ 3814  
7 de febrero de 1989 4:27 p.m.  
Fecha  
Aprobado: Sila M. Calderón  
Secretario de Estado  
Por: J. A. Juncos R.  
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO DE TERMINOS PARA TRAMITAR  
PERMISOS, LICENCIAS, FRANQUICIAS, ENDOSOS Y  
AUTORIZACIONES SIMILARES

ARTICULO I - PROPOSITO

Establecer los términos dentro de los cuales el Departamento de Transportación y Obras Públicas tramitará la expedición de las licencias, endosos y cualesquiera gestiones similares.

ARTICULO II - BASE LEGAL

Este reglamento se aprueba al amparo de la Sección 5.1 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme por el Estado Libre Asociado, según enmendada.

ARTICULO III - INTERPRETACION

Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán liberalmente de forma tal que garantice que los procedimientos de tramitación de licencias, permisos y autorizaciones similares se efectuen en forma rápida, justa y económica.

ARTICULO IV - TERMINOS

a. Los términos para tramitar la expedición de las licencias y demás gestiones en el Departamento de Transportación y Obras Públicas se comenzará a contar a partir de la fecha de radicación de la solicitud correspondiente; acompañada de todos los documentos necesario. Los documentos necesarios para cada gestión se desglosarán en una hoja de cotejo asignada para dicho propósito por la Agencia. Las hojas de cotejo se distribuirá en la Oficina Regional según corresponda y en otras que autorice el Secretario.

b. Las licencias, endosos y gestiones similares que se relacionan a continuación se tramitarán dentro de los términos indicados para cada uno de ellos.

TIPO DE GESTION	TERMINO
A. Licencias	45 días

1. Para traficantes de Vehículos de Motor	TERMINO
2. Para operar estaciones de inspección De Vehículos de Motor	45 días
3. Para Escuelas Enseñar a Conducir	45 días
4. Para Negocio Gestiones de licencias	45 días
B. Otros tipos de gestión	
1. Segregaciones Simples	60 días
2. Consultas previa (Ley de Certificación)	45 días
3. Reclamaciones administrativas bajo Ley 104 del 29 de junio de 1955	90 días Para trámites procesales del Departamento de Transportación y Obras Públicas sin perjuicio de los trámite que corresponden a otras Agencias.

ARTICULO V - RADICACION DE DOCUMENTOS

a. El solicitante radicará los documentos requeridos de la gestión solicitada en la Oficina asignada.

b. El funcionario que recibe los documentos para radicación de la solicitud cumplimentará la hoja de cotejo correspondiente.

De estar la solicitud completa con todos los documentos; expedirá copia de la hoja de cotejo firmada y sellada al solicitante. Adjuntará el original al expediente para iniciar los trámites correspondientes.

c. En caso de que la solicitud no esté completa, o que no se haya adjuntado uno o más documentos complementarios necesarios, el funcionario que recibe la solicitud, la devolverá al solicitante con todos los documentos con los que se acompañó y con copia de la hoja de cotejo que le indicará la información o documentos que faltan a la solicitud para poder ser tramitada.

d. Si la persona, natural o jurídica, que solicita una gestión de las contempladas por este Reglamento entiende que un documento complementario que le ha sido solicitado no se requiere en el caso suyo, radicará una declaración jurada en la que expondrá las razones que tiene para alegar que no tiene que cumplir con el requisito de que

se trate. La Agencia admitirá condicionalmente la solicitud y decidirá sobre el planteamiento del solicitante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud. El término para considerar la gestión de que se trate comenzará a correr a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la decisión del Departamento de Transportación y Obras Públicas con respecto a la alegación del solicitante si la decisión fue de acoger el planteamiento. Del Departamento de Transportación y Obras Públicas entender que el planteamiento no se ajusta a derecho, devolverá la solicitud con copia de la decisión sobre el planteamiento realizado y la correspondiente hoja de cotejo.

#### ARTICULO VI - DEVOLUCION DE DOCUMENTOS

a. La devolución de las solicitudes se hará a la persona que presente las mismas para su radicación, a la mano, si la radicación se intenta personalmente, y por correo ordinario, si la radicación se intenta por correo.

b. Una solicitud devuelta no se considerará haber sido presentada para propósitos de este Reglamento, y cuando la misma se presente debidamente cumplimentada y con todos los documentos complementarios, el término para su consideración por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, comenzará a correr desde la fecha en que fuere radicada nuevamente la solicitud con toda la información y documentos complementarios que aparecen en la hoja de cotejo correspondiente.

#### ARTICULO VII - APLICACION

a. Este Reglamento aplicará a todos los procedimientos de expedición de Permisos, Licencias, Franquicias, Endosos y Autorizaciones Similares que se soliciten en el Departamento de Transportación y Obras Públicas.


b. Este reglamento no aplicará a los casos que se tramiten por los Centros de Gestión Unica que autoriza la Sección 5.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, los cuales se registrarán por los términos que dispongan la resolución o resoluciones que los establezcan.

ARTICULO VIII - VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor el mismo día de su radicación en el Departamento de Estado, en virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico que así lo autoriza.

ARTICULO IX - SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo o partes del presente Reglamento fuese declarado ilegal o inconstitucional por un Tribunal de Jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones del mismo.

  
Ing/Agrim. Linda L. Vélez Rodríguez  
Secretaria Interina  
Departamento de Transportación y  
Obras Públicas

Fecha de Aprobación:

7 de febrero de 1989

Fecha de Radicación: